Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 3 de diciembre de 2020 el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-450. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020[1], por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por HILDA LUCIA MARTINEZ MORENO contra el CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO ESPAÑOL REYES CATOLICOS.

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., o en su defecto conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

---

[1] *"Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.-RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado Diego Ramírez Torres, identificado con C.C. 1.090.388.923 y T.P. N°. 239.392 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 09 de junio de 2021.

Por ESTADO **N° 047** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

AFRB